

marcación de las dos Entidades Locales Menores debido a su escasa población imponen su disolución legal, por concurrencia obvia de las causas establecidas en los números uno de los artículos veintiocho de la Ley de Régimen Local y cincuenta y uno del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de las Entidades Locales Menores de Rodillazo y Tabanedo, pertenecientes al municipio de Cármenes (León).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
RODOLFO MARTIN VILLA

**11438** REAL DECRETO 961/1977, de 28 de marzo, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Cezura, perteneciente al municipio de Pomar de Valdivia (Palencia).

El Ayuntamiento de Pomar de Valdivia, de la provincia de Palencia, adoptó acuerdo con quórum legal de instruir expediente para la disolución de la Entidad Local Menor de Cezura perteneciente a dicho municipio, por haber quedado despoblada.

El expediente se sustanció conforme a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y durante el período de información pública a que estuvo sometido el acuerdo municipal no se formuló reclamación alguna por lo que el Ayuntamiento de Pomar de Valdivia acordó con el quórum legal, ratificar el acuerdo inicial sobre disolución de la Entidad Local Menor.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable a la disolución de la Entidad, y la circunstancia de despoblación en que se encuentra el término de la Entidad impone su disolución legal, por concurrencia obvia de las causas establecidas en los números uno de los artículos veintiocho de la Ley de Régimen Local y cincuenta y uno del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Cezura, perteneciente al municipio de Pomar de Valdivia (Palencia).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
RODOLFO MARTIN VILLA

**11439** REAL DECRETO 962/1977, de 28 de marzo, por el que se aprueba la incorporación de la Entidad Local Menor de Robredo de Losa a la de Oteo de Losa, pertenecientes al municipio de Junta de Oteo (Burgos).

La Junta Vecinal de Robredo de Losa adoptó acuerdo de solicitar la incorporación de dicha Entidad a la limitrofe de Oteo de Losa, ambas pertenecientes al municipio de Junta de Oteo, de la provincia de Burgos, basándose en lo escaso de su población y la insuficiencia de recursos económicos, habiendo acordado la Junta Vecinal de Oteo de Losa aceptar la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades

Locales para la incorporación de municipios, que se han aplicado por analogía al presente expediente, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales, y las bases aprobadas para la incorporación previenen la refundición de los patrimonios y el reconocimiento de una igualdad de derechos de los vecinos de las dos Entidades respecto al patrimonio refundido.

El Ayuntamiento de Junta de Oteo y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y en el expediente se ha demostrado la conveniencia de la incorporación proyectada, que redundará en beneficio de ambas Entidades, concurriendo en el supuesto las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local, aplicable por analogía.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación de la Entidad Local Menor de Robredo de Losa a la de Oteo de Losa, pertenecientes al municipio de Junta de Oteo (Burgos).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
RODOLFO MARTIN VILLA

**11440** REAL DECRETO 963/1977, de 28 de marzo, por el que se aprueba la incorporación del municipio de Rudilla al de Huesa del Común, de la provincia de Teruel.

El Ayuntamiento de Rudilla, de la provincia de Teruel, acordó, con el quórum legal, la incorporación de su municipio al de Huesa del Común, de la misma provincia, por carecer de recursos económicos suficientes para el cumplimiento de los servicios obligatorios de su competencia. Por su parte, el Ayuntamiento de Huesa del Común acordó asimismo, con el quórum legal, aceptar la incorporación solicitada por estimar que beneficiaría a ambos municipios.

Sustanciado el expediente en forma legal sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, constan en el mismo los informes favorables de los Servicios provinciales de la Administración Pública consultados, de la Diputación Provincial y del Gobernador civil, se demuestra la realidad de las razones invocadas por los Ayuntamientos y que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de Rudilla al de Huesa del Común, de la provincia de Teruel.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,  
RODOLFO MARTIN VILLA

**11441** REAL DECRETO 964/1977, de 28 de marzo, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por el municipio de Aldeanueva de la Vera y diecisiete más, de la provincia de Cáceres, para la prestación de varios servicios.

Los Ayuntamientos de Aldeanueva de la Vera, Arroyomolinos de la Vera, Collado de la Vera, Cuacos de Yuste, Garganta la Olla, Guijo de Santa Bárbara, Jaraiz de la Vera, Jarandilla